



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: Señora jueza, hago saber a usted sobre documentos allegados donde la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder a la sociedad **MM Y ASOCIADOS S.A.S** para que represente a la entidad mencionada en el presente proceso. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA CASTRO REYES CONTRA COLFONDOS S.A., GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y COLPENSIONES. RADICADO N°. 230013105002-2020-00243-00.

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder general a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** a través de la escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., la que se encuentra representada por el **Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número C.C No. 1.032.421.417, según Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara De Comercio de Santa Marta que se anexa.

Por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se reconocerá a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otra parte, el representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, sustituyó poder a la **Dra. TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica a la **Dra. DE AVILA GONZALEZ** como apoderada judicial sustituta de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**.

Por lo anterior el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER a la persona jurídica **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a las facultades a ellos conferidas.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S,A PENSIONES YCESANTIAS** en los términos y con las facultades a ella conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef78d9c2e83e76ac8136baafe5baef20088041ae538429304c4e3fb1f8abf4**

Documento generado en 29/01/2024 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: Señora jueza, hago saber a usted sobre documentos allegados donde la representante legal de la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS confiere poder a la sociedad MM Y ASOCIADOS S.A.S para que represente a la entidad mencionada en el presente proceso. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCISCO DE PAULA DURANGO GUTIÉRREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. RADICADO. No. 230013105002-2022-00043-00

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la representante legal de la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS confiere poder general a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S a través de la escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., representada por el Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número C.C No. 1.032.421.417, según Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara De Comercio De Santa Marta que se anexa.

Por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se reconocerá a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

De otra parte, el representante legal de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, sustituyó poder a la Dra. TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. DE AVILA GONZALEZ como apoderada judicial sustituta de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito

ORDENA

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la persona jurídica MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS conforme a las facultades a ellos conferidas.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y con las facultades a ella conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9301861e823fdcba11057a42304a1d5fc27a58066101b2f551a0eae31cf71**

Documento generado en 29/01/2024 11:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEXTER MARIA MEDINA CARRILLO CONTRA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDÍGENA DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA I.P.S”.
RADICADO. NO. 230013105002-2022-00286-00.**

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada presento escrito SUBSANACION DE CONTESTACION de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo tanto, se tendrá por CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **EMPRESA PROMOTORA DE LA SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA I.P.S”**

Ahora bien, constata el Despacho en el expediente digital y visto a pdf 09, que la Sra. **JUANY LEONOR TABORDA PATRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.50.883.027, en calidad de representante legal de la accionada **MANEXKA I.P.S**, otorga poder para actuar en el presente proceso al Dr. **SIMON ALFONSO PEREIRA PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. 73.572.392 y T.P. No. 113.274 del C.S. de la Judicatura, por lo cual se reconocerá personería jurídica a este último.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA PROMOTORA DE LA SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA I.P.S”**

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dr. **SIMON ALFONSO PEREIRA PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. 73.572.392 y T.P. No. 113.274 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la accionada **“MANEXKA I.P.S”**. Dentro de las facultades otorgadas en el poder allegado

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MIÉRCOLES TRES (3) DE JULIO DE 2024 a las 09:00 am** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido

por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, es decir, **LEXTER MARIA MEDINA CARRILLO** el demandante y la parte accionada “**MANEXKA EPSI**”. a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ba34a35fbefade8af5b4dd3cffa96492c25596970eb5720d051cdd94c897f**

Documento generado en 29/01/2024 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: Señora jueza, hago saber a usted del memorial presentado al Despacho donde el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, renuncia al poder otorgado por la accionada **COLFONDOS S.A**, de igual manera sobre documentos allegados donde la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder a la sociedad **MM Y ASOCIADOS S.A.S** para que represente a la entidad mencionada en el presente proceso. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE ANTÔNIO SAKR VELEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00043-00.-

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo la nota secretarial y examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional y visto a pdf 28, por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, identificado con CC No. 17.154.826, de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en vista de que el contrato que tenia suscrito con la accionada no fuera renovado, decisión que puso de presente su poderdante mediante correo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al Artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del Artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, teniendo en cuenta los documentos aportados del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**

En ese mismo sentido, se observa que la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder general a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** a través de la escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., representada por el **Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número C.C No. 1.032.421.417, según Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara De Comercio De Santa Marta que se anexa.

Por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se reconocerá a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otra parte, el representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, sustituyó poder a la **Dra. TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica a la **Dra. DE AVILA GONZALEZ** como apoderada judicial sustituta de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**.

Por lo anterior el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, identificado con CC No. 17.154.826, de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: RECONOCER a la persona jurídica **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S,A PENSIONES YCESANTIAS** en los términos y con las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90de2ef4e0ab058140b5bc0ab6e98d5cf35d64bc2b02ce9809af14ee22450ba**

Documento generado en 29/01/2024 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>